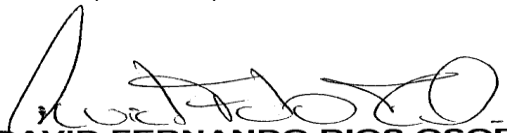


JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; allegado memorial por el demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0722/2023 **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Tiene su discurrir procesal en esta instancia Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada bajo el 2019-00071-00, en esta instancia.

Se aporta memorial que soporta tres peticiones en conjunto, las cuales deben resolverse, así:

HECHOS:

El día 8 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por varias sumas de dinero correspondientes a cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado y sus intereses de mora.

Notificado el demandado de manera personal se emitió auto que dispuso seguir adelante la ejecución el 7 de febrero de 2020.

Se evidencia liquidación de costas y del crédito.

Encontramos registro de medida sobre la cuota parte que detenta el demandado sobre el bien identificado con matrícula 103-9380, predio rural denominado SUECIA, ubicado en la vereda Asia, Las Antillas de esta jurisdicción.

Se realizó por comisión, medida de secuestro sobre la cuota parte o derecho que se detenta por el ejecutado, la que debe reseñarse así: El diez por ciento de 1/7 parte del predio, que en vida correspondía a la señora NORMA LUCÍA ZAPATA FERNÁNDEZ.

Igualmente se ha presentado avalúo el cual gozó de traslado sin pronunciamiento.

Reposa solicitud para el remate del bien. Igualmente se persigue el reconocimiento de personería y el requerimiento a la empresa del Ingenio Risaralda.

SE CONSIDERA:

En primer orden tenemos nuevo poder otorgado en favor de profesional del derecho, ante el deceso de quien ostentaba dicha facultad.

Reunidos los requisitos se reconocerá la personería.

Se solicita requerir a la empresa del Ingenio Risaralda, con el ánimo de que aporte al plenario:

A- copia del contrato de arrendamiento objeto de medida cautelar en este asunto.

B- Se informe la forma como se aplica la medida decretada en este asunto. La frecuencia en que se realizan los descuentos, pagos o retenciones correspondientes y la fecha próxima en que se impondrá la cautela en favor del proceso.

Sobre este tópico, vemos como la solicitud es viable, por lo que se hará extensiva a la citada empresa.

Por último, del análisis del devenir procesal se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 448 del código general del proceso, lo que hace procedente la subasta.

Se fijará fecha y hora para la diligencia de Remate, la cual tendrá ocurrencia el día 22 de mayo de 2024, hora diez de la mañana.

La subasta recaerá sobre el 10%, de una séptima parte del bien rural identificado con matrícula 103-9380, ubicado en esta jurisdicción.

La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento del avalúo total de la proporción embargada y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

La Subasta se anunciará al público por medio de listado que debe contener los requisitos del artículo 450 del código general del proceso, en cuanto a su publicación se realizará en la cartelera del despacho y en el programa Tyba o Siglo XXI, además en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, "comunicaciones", de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

La parte demandante podrá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Espectador o El Tiempo, de igual manera en redes sociales en espera de que la publicidad del mismo cumpla su finalidad.

Para las posturas, los interesados deberán enviar los memoriales al correo electrónico del despacho con la reserva debida, cifrando el

documento, cuya clave o contraseña será entregada al momento de la diligencia.

Se anunciará de la decisión a la auxiliar de la justicia.

De otro lado, se ordenará al demandante presentar su liquidación del crédito actualizada.

Realizando control de legalidad, no se evidencia vicio que invalide lo actuado a la fecha, por lo cual se declara saneado el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: En consecuencia, dentro de la Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada bajo el 2019-00071-00; se ordena la práctica de la Subasta del bien aprisionado el cual se identifica así:

1- Sobre el 10%, de una séptima parte, del bien rural identificado con Matrícula Inmobiliaria 103-9380, predio denominado Suecia, ubicado en la vereda Asia – Las Antillas, zona rural de esta comprensión.

Linderos: ///Partiendo del mojón No. 7, el línea recta en dirección Oriente – Occidente, lindando primero con el lote No. 3 y luego con el lote No. 4, hasta el mojón que se clavó a la orilla del río Risaralda; río abajo, en extensión de 200 metros más o menos, hasta otro mojón clavado a la orilla del río; de aquí, en dirección Occidente – Oriente, línea recta lindando con el lote No. 6, hasta el mojón No. 8; de este en línea recta, lindando con el lote No. 2, en dirección Sur – Norte, en una extensión de 230 metros, hasta el mojón No. 7, punto de partida.///.

Avaluada la cuota en la suma de \$2.316.064,29.

Bien que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

La diligencia tendrá lugar el día 22 de mayo de 2024, hora Diez de la mañana.

SEGUNDO: La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento, del avalúo total del predio y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

TERCERO: El Remate se anunciará al público por medio de listado en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 450 del código general del proceso. El mismo se hará público en la cartelera de esta oficina; por medio del programa Tyba o Siglo XXI y en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, denominado “comunicaciones”.

El demandante podrá dar publicidad del evento por medio escrito en especial en los periódicos El Espectador o El Tiempo de amplia

circulación nacional y en redes sociales dejando constancia para que obre en el plenario.

CUARTO: Se notificará la decisión a quien funge como secuestre y tiene bajo su custodia el predio.

QUINTO: Ordena Requerir a la empresa del Ingenio Risaralda, para que:

A- Aporte copia del contrato de arrendamiento objeto de medida cautelar en este asunto.

B- Informe la forma como aplica la medida decretada en el expediente. La frecuencia en que se realizan los descuentos, pagos o retenciones correspondientes y la fecha próxima en que se impondrá la cautela en favor del mismo, con la consignación de valores.

SEXTO: Ordena a la parte demandante actualizar la liquidación del crédito pretendido.

SÉPTIMO: Reconoce personería al Dr. JUAN PABLO MORENO RIVERA, con cédula 75.079.395 y T. P. 150.930 para actuar en favor del señor MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

